



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8660/2023  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

**C. Gerardo Desiderio Balcázar Cavero**  
**Apoderado legal de la empresa**  
**Estación de Servicio Mulata, S.A. de C.V.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-00-054 (Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos),  
Folio: 0113506/04/23.

Hago referencia a su escrito sin número de 12 de agosto de 2022, recibido el 25 de abril de 2023 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), mediante el cual el C. Gerardo Desiderio Balcázar Cavero, en su carácter de apoderado legal de la empresa Estación de Servicio Mulata, S.A. de C.V. (REGULADO), solicitó su Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos.

Al respecto y;

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta DGGC es competente para resolver la solicitud de Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVIII y XX, y 37, fracciones XIII y XIV del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (RIASEA)*; 10 y 11 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos (DACG-RME)*, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 02 de mayo de 2018 y; *Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican*, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2016 (ACUERDO).
- II. Que el REGULADO manifestó que tiene por objeto social el expendio de gasolina, conforme se establece en la copia simple de la Escritura Pública número 56,969 de 02 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Ciudad de México, lo cual corresponde a una actividad regulada por la AGENCIA conforme lo establece el inciso





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8660/2023

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

e) de la fracción XI del artículo 3o de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA).

- III. Que el C. Gerardo Desiderio Balcázar Cavero acreditó su personalidad jurídica como apoderado legal del REGULADO, mediante la copia simple de la Escritura Pública número 56,969 de 02 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Ciudad de México.
- IV. Que el REGULADO cuenta con el Registro de Generador de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos número 15-ASEA-GRME-4621-2022, emitido por esta DGCC, donde se categoriza como Gran Generador de residuos de manejo especial, por lo que está obligado a presentar el Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de las DACG-RME.
- V. Que el REGULADO manifestó que la modalidad del plan de manejo de residuos de manejo especial es individual, según lo establecido en el formato FF-ASEA-003 Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos y; el numeral 13.1 Modalidad del plan de manejo.
- VI. Que el REGULADO manifestó que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos de manejo especial es el C. Miguel Ángel Zarate Zaragoza.
- VII. Que el REGULADO manifestó que los residuos de manejo especial identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente en las etapas constructivas que se indican a continuación:
  - 1. Demolición.
  - 2. Preparación del sitio.
  - 3. Excavación.
  - 4. Obra civil.

No.	Nombre del residuo de manejo especial	Área de generación	Estado físico	Cantidad de generación anual (ton)
1	Cartón	4	Sólido	0.09
2	Papel	4	Sólido	0.08
3	Plástico	4	Sólido	0.09
4	Residuos de construcción o demolición	3, 1 y 4	Sólido	795.43
5	Metales ferrosos	4	Sólido	0.85
<b>Total</b>				<b>796.54</b>

VIII. Que el REGULADO indicó las siguientes acciones para minimizar la cantidad de los residuos de manejo especial que actualmente genera, derivado de las actividades que realiza en sus instalaciones:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8660/2023  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

- Cartón, papel y plástico.- Buenas prácticas operacionales.
- Residuos de construcción o demolición.- Segregación de residuos, se reusará cerca del 20% para rellenar en la misma área donde se generó el residuo.
- Metales ferrosos.- Buenas prácticas operacionales, se reusará cerca del 15% del material en actividades de la misma índole, puertas de metal, ventanas, rejillas, entre otros. Se trasladará la cantidad que no se pueda utilizar de residuo a un tercero.

- IX. Que el REGULADO indicó que no se realiza el aprovechamiento del residuo como insumo en otro proceso productivo fuera de las instalaciones.
- X. Que el REGULADO manifestó que el manejo integral al exterior de sus instalaciones de los residuos de manejo especial generados por las actividades realizadas se efectuará a través de prestadores de servicios autorizados en el manejo de residuos de manejo especial.
- XI. Que es responsabilidad del REGULADO, asegurar en todo momento que las empresas que contrate mantengan sus autorizaciones vigentes y amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el Considerando VII, conforme lo establece el artículo 11 de las DACG-RME.

Por lo anterior; y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o y 5o, fracciones XVIII y XXX de la LASEA; 1, 2, 10, 27, 28 fracción III, 31 y 33 de la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*; 1, párrafo primero, 2, 3, 4, 8, 9, 12, 13, 19, 28, 30 y 35 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*; 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, 26 y 34 Bis del *Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR)*; 1, 2, 4, fracciones VI y XXVII, 14, fracción V, inciso b), 18, fracciones III, XVIII y XX, y 37, fracciones XIII y XIV del *RIASEA*; la *NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicada en el *DOF* el 16 de abril de 2019; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 23, 28, 32, 33, 34 y 35 de las *DACG-RME* y; así como las demás disposiciones que en su momento emita la AGENCIA, esta DGGC:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendida la solicitud con número de folio 0113506/04/23, ingresada por el REGULADO el 25 de abril de 2023, referente al Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Razón Social	Ubicación de la Instalación
15-ASEA-PMRME-0116-2023	Estación de Servicio Mulata, S.A. de C.V.	Vialidad proyectada km 8+800, colonia Jesús del Monte, C.P. 5264, municipio de Huixquilucan, Estado de México.





**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8660/2023  
Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

**TERCERO.-** Con base en la revisión del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos sometido a consideración de esta DGGC por parte del REGULADO, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Aquellos residuos de manejo especial que contengan materiales con valor económico deberán ser manejados por separado y se deberá dar prioridad al aprovechamiento mediante su reutilización, reciclado o recuperación de materiales secundarios o de energía; o a su valorización o co-procesamiento a través de su venta o traslado a un tercero; o a la recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.
2. Documentar los resultados del mecanismo de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo registrado.
3. Asegurar el manejo integral adecuado de sus residuos de manejo especial, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, las DACG-RME y demás disposiciones aplicables en la materia. Al respecto, deberá considerar que el generador es el responsable de verificar que las empresas que le prestan dichos servicios tengan las autorizaciones vigentes correspondientes a la actividad y puedan manejar (transportar, acopiar, reutilizar, reciclar, co-procesar, tratar, incinerar y/o disponer finalmente) los residuos generados.
4. Realizar, de ser pertinente, los estudios de laboratorio correspondientes a sus residuos de manejo especial para asegurarse de que no poseen características de peligrosidad CRETIB (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable, Biológico Infeccioso).

**CUARTO.-** El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización y valorización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el REGULADO, señalados en el presente registro, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la AGENCIA.

**QUINTO.-** El Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos otorgado a favor del REGULADO, queda sujeto a los siguientes:

**TÉRMINOS**

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos únicamente ampara los residuos señalados en el Considerando VII; las acciones de minimización y valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el Considerando VIII y; se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas. Así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan, de tramitar y, en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos de manejo especial según lo establecido en el artículo 12 de las DACG-RME.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/8660/2023

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

2. EL REGULADO tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate para el manejo integral de los residuos de manejo especial tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen cada uno de sus residuos de manejo especial generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado de sus residuos de manejo especial, tal como lo establece el artículo 15 de las DACG-RME.
3. EL REGULADO tendrá que presentar ante esta AGENCIA, en los meses de abril y/o mayo, un informe anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las DACG-RME.
4. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, deberá actualizarse cuando se modifiquen o incorporen residuos de manejo especial; cuando se modifiquen las actividades descritas o los objetivos y metas de reducción; o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente oficio o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá presentar ante esta DGGC un escrito libre en el que se especifiquen las razones y las modificaciones por realizar, así como la información gráfica y documental que así lo acredite o aquella que, en su caso, requiera esta AGENCIA, mediante el trámite ASEA-00-053 *Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos*, conforme a lo establecido en el artículo 28 de las DACG-RME.
5. En uso de sus atribuciones, el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA, podrá realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, la imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 5, fracciones III y VIII, 25 y 26 de la LASEA; 13 del RIASEA y; 40 de las DACG-RME.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR, en el RLPGIR y en las DACG-RME, o de cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia, respecto del Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos y del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en artículo 29 de las DACG-RME, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Se emite el presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, el RLPGIR y las DACG-RME, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la AGENCIA determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.-** El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos, queda sujeto a la reglamentación, lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones necesarias en la materia que, en su caso, emita la AGENCIA, lo que podrá derivar en su actualización, cancelación o transferencia de este, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del el artículo 5o de la LASEA.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8660/2023

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2023

**OCTAVO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, por lo que, en caso de existir falsedad de la información presentada, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables, referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**NOVENO.-** Archivar el expediente con número de folio 0113506/04/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 57 de la LFPA.

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta AGENCIA en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la LGPGIR; en correlación con los artículos 39, 85 y 86 de la LFPA.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Gerardo Desiderio Balcázar Cavero, en su carácter de apoderado legal del REGULADO y como persona autorizada para oír y recibir notificaciones al [REDACTED], lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la LFPA.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese el presente registro por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA y demás relativos aplicables.

Nombre de persona física, Art. 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

**ATENTAMENTE**

**Directora General de Gestión Comercial**

**M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno**

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento

Folio: 0113506/04/23

FJPF / HRDT

